

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



**FACULTA DE DERECHO**

**TESIS**

**LA FILIACIÓN Y LA FECUNDACIÓN “IN VITRO”  
PERÚ 2019**

**AUTOR**

**DIÓGENES DE LA CRUZ OBLITAS**

**ASESOR**

**DRA. ANGELICA CARBONELL PAREDES**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN DERECHO CIVIL**

**LIMA - PERÚ**

**Enero - 2020**



**DEDICATORIA**

A LOS INTEGRANTES DE MI PROMOCIÓN DE MI ALMA MATER

LA UPA. CON MUCHO RESPETO Y CONSIDERACIÓN

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a mi Familia por su apoyo constante, que en los momentos más difíciles, siempre me sigue dando tranquilidad y energía para no desmayar.

Eternamente agradecido

## Resumen

El presente trabajo de investigación se titula: La filiación y la fecundación “in vitro”, Perú, 2019.

El objetivo principal de esta tesis es: Analizar y señalar el tipo de filiación que requiere una fecundación “in vitro”, Perú, 2019.

La Unidad de análisis es el Código Civil- Libro de familia. Vigente en la legislación peruana desde 1984.

La metodología usada en este tópico de investigación tiene las siguientes características: Jurídica, cualitativa, inductiva, deductiva, analítica, sintética, descriptiva, dialógica, aplicada.

Las conclusiones son:

- » Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) existen más de 80 millones de personas afectadas por infertilidad ya sea de hombres o de mujeres.
- » En Perú se ha llegado a concluir que de cada 100 parejas, 15 padecen de infertilidad. La infertilidad puede deberse a causas masculinas y femeninas. Aproximadamente en el hombre 40%. En la mujer 40%, y en modos o de origen inexplicable el 20%.
- » Finalmente sabemos qué; las filiaciones; biológica, social, legal o matrimonial, no tiene diferencias más que en términos de formalidad

Palabras clave: Familia, in-vitro- infertilidad.

## ABSTRACT

This research paper is entitled: Filiation and fertilization "in vitro", Peru, 2019.

The main objective of this thesis is: Analyze and indicate the type of affiliation that requires an in vitro fertilization, Peru, 2019.

The Unit of analysis is the Civil Code - Family Book. In force in Peruvian legislation since 1984.

The methodology used in this research topic has the following characteristics: Legal, qualitative, inductive, deductive, analytical, synthetic, descriptive, dialogic, applied.

The conclusions are:

- According to the WHO (World Health Organization) there are more than 80 million people affected by infertility of either men or women.
- In Peru it has been concluded that of every 100 couples, 15 suffer from infertility. Infertility may be due to male and female causes. Approximately 40% in men. In women 40%, and in modes or of unexplained origin 20%.
- Finally we know what; the affiliations; biological, social, legal or matrimonial, has no differences other than in terms of formality

Keywords: Family, in-vitro infertility.

## Tabla de Contenidos

Carátula	i
Hoja en blanco	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Palabras Claves	v
Abstract	vi
Keywords	vi
Tabla de Contenidos	vii
<b>Introducción</b>	11
<b>Capítulo I : Problema de investigación</b>	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.1.1 En el mundo	12
1.1.1.1 Estados Unidos de N.A	12
1.1.2 América	14
1.1.2.1 Chile	14
1.1.3 Perú	14
1.1.3.1 Lima	14
1.2 Planteamiento del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	15
1.3 Objetivos de la investigación	15

1.3.1	Objetivo General	15
1.3.2	Objetivos específicos	15
1.4	Justificación e importancia	15
1.4.1	Justificación	15
1.4.2	Importancia	16
1.5	Limitaciones	17
	<b>Capítulo II : Marco teórico</b>	<b>18</b>
2.1	Antecedentes	18
2.1.1	Tesis Internacional	18
2.1.2	Tesis Nacional	22
2.2	Bases Teóricas	24
	Título I : La Filiación	24
1.	Etimología	24
2.	Definición	24
3.	Clases	26
a.	Biológica	26
b.	Legal	27
c.	Social	28
d.	Matrimonial	29
4.	Teorías	30
a.	De la concepción y el alumbramiento	30
b.	Mixta	31
5.	Prueba de la filiación matrimonial	31



Título II : La Fecundación In Vitro	32
1. Introducción	32
2. Técnicas de reproducción asistida	32
2.1 Inseminación Artificial	34
2.2 Fecundación In Vitro	36
2.3 Inseminación artificial por muerte	37
2.4 Vientre de alquiler	38
3. Ley General de Salud	40
4. Antecedentes historicos de las TERAS	40
5. Infertilidad	43
5.1 Segun la OMS	43
5.2 Es un problema de interes público	43
5.3 Algunas causas por lo que se presenta la infertilidad	43
6. Procedimientos para reproducción asistida	44
6.1 Crioconservación de ovulos	44
6.2 Criopreservación de espermatozoides	44
6.3 Criopreservación de embriones	44
6.4 Fecundación In Vitro	44
6.5 Inyección intracitoplasmatica de espermatozoides	45
6.6 Maduración in vitro de ovocitos	45
2.3 Definición de Términos Básicos	45
<b>Capítulo III: Metodología de la investigación</b>	<b>48</b>
3.1 Enfoque de la Investigación	48

3.2	Hipotesis	48
3.2.1	Hipotesis General	48
3.2.1	Hipotesis Específicas	48
3.3	Tipo de investigación	48
3.4	Diseño de Investigación	48
3.5	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	50
	<b>Capítulo IV : Resultados</b>	51
4.1	Análisis de resultados	51
4.2	Discusión	51
	Conclusiones	52
	Recomendaciones	53
	Referencias	54

## Introducción

Hablar de la familia, su origen, importancia, fecundación in vitro, la filiación son temas consideramos muy sensibles que de todas maneras los investigadores jurídicos deben de trata o abordar.

Nuestro tema de estudio corresponde a la filiación y a la fecundación in vitro.

Las TERAS (técnicas de reproducción asistida) son aspectos que recurren familias o personas que por diversos motivos no pueden procrear (infertilidad, problemas del hombre) o también ocurre actualmente en esta sociedad posmoderna, las mujeres postergan el embarazo por motivos de estudios o profesionales.

Existiendo ya técnicas que permiten conservar sus óvulos en su mismo estado, hasta que deseen procrear.

La fecundación in vitro ha sido practicada desde hace mucho tiempo, primero fue en animales después en personas.

Según la OMS, existe más de 80 millones de personas que padecen problemas de infertilidad por diversos motivos (ya sea por enfermedad varias o problemas relacionados al trabajo que las mujeres vienen postergando hasta conseguir determinado estatus social y económico).

Como antecedentes hemos considerado tesis nacional y extranjera.

Nuestra investigación lo hemos dividido en cuatro capítulos:

Capítulo I : Planteamiento del problema

Capítulo II: Marco teórico

Capítulo III : Metodología de la investigación

Capitulo IV : Resultados

## CAPITULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

##### 1.1.1 En el mundo

##### 1.1.1.1 Estados Unidos de Norte América

Fue el primer país en que se permitió los contratos o acuerdos sobre vientre de alquiler. Las principales ciudades son California e Illinois. Ocurre que en algunos estados está permitido y en otros se prohíbe.

La madre subrogada elige a los padres de intención, los que también pueden aceptarla o rechazarla.

Se permite en los siguientes Estados:

- » Florida
- » California
- » Arkansas
- » New Hampshire
- » Nevada
- » Illinois

Se permite el vientre de alquiler con algunas restricciones en los siguientes lugares:

- » Texas
- » Virginia
- » Tennessee

- » Uta
- » Nueva Jersey

Estados donde no existe ley, pero si son favorables (Serán los Tribunales de Justicia, los que deciden para cada caso)

- » Georgia
- » Alaska
- » Colorado
- » Idaho
- » Wyoming
- » Maryland
- » Montana
- » Carolina del Norte
- » Minnesota
- » Dakota del norte
- » Oregón
- » Connecticut
- » Rhode Island

Estados donde está prohibido, está considerado como delito:

- » Nueva York
- » Arizona
- » Michigan

Estados donde está prohibido y el contrato es nulo:

- » Kansas
- » Lousiana
- » Nebraska
- » Indiana

## 1.1.2 En América

### 1.1.2.1 Chile

Chile por problemas políticos y religiosos no permite el contrato de vientre de alquiler.

Sin embargo entre el año 2000 al 2015, han nacido más de 1000 niños por las TRAS.

## 1.1.3 En Perú:

### 1.1.3.1 Región Lima.

Según el director de la Clínica... han nacido en nuestro país más de 5000 Niños. Actualmente en Lima existen más de cuatro clínicas especializadas en las TRAS.

El último caso que se judicializó es el de la pareja de esposos chilenos que incluso fueron detenidos y encarcelados, por la mala calificación que realizó la fiscal del Callao.

Posteriormente la pareja de esposos fue liberada y viajaron a su país de origen que es Chile.

## 1.2 Planteamiento del problema

### 1.2.1 Problema general

¿Qué tipo de filiación requiere una fecundación “in vitro”, Perú, 2019?

## 1.2.2 Problemas Especificos

1.2.2.1 ¿Cuáles son los sujetos que la ley prescribe para declarar una filiación legal, Perú 2019?

1.2.2.2 ¿Qué diferencia existe entre una filiación biológica y una filiación de fecundación invitro, Perú 2019?

## 1.3 Objetivos de la Investigación.

### 1.3.1 Objetivo General

Analizar y señalar el tipo de filiación que requiere una fecundación “in vitro”, Perú, 2019

### 1.3.2 Objetivos específicos

1.3.2.1 ¿Señalar los sujetos que la ley prescribe para declarar una filiación legal, Perú 2019

1.3.2.2 Explicar la diferencia entre una filiación biológica y una filiación de fecundación invitro, Perú 2019.

## 1.4 Justificación e Importancia

### 1.4.1 Justificación

#### 1.4.1.1 Legal :

- » Constitución Política
- » Código Civil
- » Código procesal civil
- » Código del Niño y Adolescente
- » Ley General de Educación
- » Ley Universitaria 30220

- » Reglamento de grados y títulos de la UPA
- » Ley general de salud. art. 7.

#### 1.4.1.2 Social

Pues este trabajo será el inicio de otros aspectos relacionados a la inseminación artificial

#### 1.4.1.3 Justificación teórica

Este trabajo se ha realizado en base al aspecto teórico, análisis de tesis y libros relacionados a nuestro interés de la investigación jurídica. Así como el análisis de tesis tanto nacional como extranjera de maestría y doctorado en Derecho.

#### 1.4.1.4 Justificación práctica

Pues el tópico sobre la reproducción en las técnicas del TRA, no es tocado de una manera clara y diáfana, existe como una especie de taboo sobre este aspecto

#### 1.4.1.5 Justificación metodológica

Haremos uso del paradigma cualitativo- jurídico-fenomenológico pues el derecho pertenece a esta ciencia. Es decir se analizan las leyes, mediante los diferentes métodos jurídicos.

#### 1.4.2 Importancia

Este tema de investigación se debe de considerar necesario e importante pues existen pocos estudios e investigaciones sobre la



infertilidad tanto del hombre como de la mujer, y una de las alternativas sin lugar a dudas son las TERAS.

### **1.5 Limitaciones**

En nuestra investigación hemos encontrado los siguientes obstáculos que ponemos a conocimiento:

» Referenciales y bibliográficas

Existen contados libros y trabajos de investigación sobre las técnicas de reproducción asistida (TERAS).

» De recursos financieros

El investigador, se ha costeado todos los gastos pues no ha recibido apoyo de ninguna institución pública o privada, tanto nacional como extranjera.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

Hemos encontrado para nuestro trabajo de investigación los siguientes temas, relacionados a nuestro estudio. Vamos a empezar con la tesis internacional.

##### 2.1.1 Tesis internacional

- » País : España
- » Universidad : De Valencia
- » Autora : Patricia Marco Vila
- » Título : La determinación de la filiación en la gestación por sustitución. Principios éticos, bienes jurídicos y doctrina jurisprudencial.
- » Grado : Para optar el Grado de Doctor en Derecho
- » Lugar : Valencia
- » Año : 2016
- » Conclusiones :

Esta tesis en sus conclusiones para optar el Grado de Doctor en Derecho presenta las siguientes afirmaciones:

- a. La gestación por sustitución se fundamenta sobre la aceptación del dualismo antropológico, esto es, sobre la disgregación de la persona en dos componentes Absolutamente independientes y de diferente valor: por un

lado, su razón y su Autonomía ( lo realmente valiosa ) y por otra, su dimensión corporal ( lo disponible y manipulable) . De acuerdo con este planteamiento, típico de la modernidad, la persona en realidad es pura autonomía: el sujeto humano se reduce a un ser pensante y autónomo, mientras que su cuerpo es simplemente una “cosa” que posee y de la que puede disponer ya que no le constituye sustancialmente como persona. Pero eso no sólo contradice los principios antropológicos y psicológicos más elementales, sino que viola los fundamentos jurídicos más sólido sobre los que ha asentado el Derecho y todos los sistemas jurídicos occidentales, desde su gestación en la época romana: la distinción básica entre personas y cosas. En efecto frente a la libre disposición de las cosas, las personas, incluyendo el cuerpo humano como su manifestación humana esencial, nunca han podido ser objeto de comercio.

- b. Se ha sustituido el término procreación por el de reproducción. Esto ha originado una perspectiva diferente en el modo de entender la generación de seres humanos. Frente a la especificidad del término procreación, cuyo significado remite a la generación “ sexual” de un nuevo ser humano ; se ha impuesto el término reproducción que desde una perspectiva “ impersonal “ , indeterminada, inespecífica,

remite a la simple generación de un nuevo individuo de cualquier especie. Con ello se da a entender que lo esencial en el proceso generativo es el resultado no el medio que se utilice para conseguirlo, desposeyendo así a la relación sexual entre un hombre y una mujer de todo valor intrínseco en la generación de nuevos seres humanos (ruptura del vínculo sexualidad- procreación) que puede conseguirse por cualquier otro medio. Re-producir, producir un nuevo ser semejante al original. Carece la re-producción de significado ontológico, su horizonte se reduce a lo puramente biológico.

- c. Si además, al concepto reproducción le añadimos el calificativo artificial, el carácter instrumental de dicha práctica se acentúa hasta el extremo, señalando a la tecnología como el mecanismo más eficaz para conseguir ese resultado.
- d. Un tercer paso en este proceso ha sido la aparición a partir de la Conferencia sobre la Mujer de Pekín, en 1995, alusivo a presuntos “derechos reproductivos” y que acaba por consolidar la reproducción humana como un derecho individual. Configurar la reproducción humana en clave de derechos ha legitimado definitivamente la generalización a las técnicas de reproducción artificial y, en último término, del recurso a la gestación sustitutiva. Hemos convertido legítimos deseos de reproducirse (siempre sometidos a las

propias capacidades biológicas) en el exigible derecho a reproducirse (tener hijos) y de ese modo hemos legitimado el concurso omnipresente de la tecnología y abierto las puertas al Mercado. He ahí los dos elementos fundamentales sobre los que el pensamiento postmoderno edifica su legitimación de la gestación por sustitución. El Mercado y la tecnología son el instrumento que lo posibilita: todo es tecnológicamente posible y todo está económicamente disponible. Puedo producir un hijo, puedo concebir un hijo y puedo comprar un hijo. No se trata, en absoluto, de comprar a un ser humano (como en el caso de la esclavitud).

- e. No se quiere comprar un bebe sino una condición biológica: la paternidad o la maternidad. La voluntad de los sujetos comitentes constituye una nueva realidad que el Derecho sanciona convertirles “jurídicamente “en padre o madre biológicos, por su simple deseo de serlo, al margen de la propia biología.
- f. El principio romano *mater Semper certa est* debe mantener su vigencia porque no constituye una exigencia jurídica reaccionaria, sino que responde a una evidente realidad biológica y antropológica: la gestación y el parto convierten a la gestante en la persona más adecuada para garantizar las exigencias del cuidado del neonato. En efecto, la maternidad

desde el punto de vista legal (más allá de lo emocional y cultural) tiene como objeto identificar al principal obligado por del deber de atención y cuidado del neonato una vez fuera del útero.

#### 2.1.2 Tesis nacional

- » Universidad : Privada del Norte
- » Autora : Lisbeth Fiorella Lagos Correa
- » Título : “ Por un acto de amor: ¿ Quién tiene un vientre solidario?. Aspecto jurídico sobre infertilidad en el Perú”.
- » Título : Para optar el título de Abogada
- » Lugar : Cajamarca
- » Año : 2017
- » Conclusiones:

La abogada Lisbeth Fiorella Lagos Correa en esta investigación jurídica, después de un estudio metódico ha llegado a las siguientes conclusiones:

- a. El principal cuestionamiento jurídico que se hace a la Ley General de Salud respecto de la fecundación in vitro es la insuficiencia regulatoria de la maternidad subrogada, pues hemos verificado en nuestra realidad que solo contamos con un único artículo acerca de las técnicas de reproducción asistida, el cual no ha ayudado a dilucidar los intereses jurídicos de las partes , de igual Manera, este artículo queda

totalmente desfasado e ineficiente, pues ya contamos con sentencias y casaciones en torno a estas técnicas asistida que no han sido resueltas idóneamente y que en alguno casos consideramos irrazonables. En consecuencia, se ha determinado que la condición de la madre gestante y la genética puede recaer en la mujer quien prestará su útero solidariamente.

- b. En nuestra legislación, es decir, en la Ley General de Salud únicamente existe un único artículo que regula fertilización in –vitro y en consecuencia de Maternidad subrogada.
- c. En el Perú contamos con veredictos emitido por nuestros jueces. Y en algunos casos se ha dejado de lado lo prescrito por el art. 7 de la Ley General de Salud dando como resultado fallos contradictorios a lo esgrimido por el citado artículo, pues en la mayoría de los casos, se ha optado por resolver en base a criterios poco eficaces para las partes, los cuales incluso han llegado a genera violaciones jurídicas.
- d. Las parejas infértiles , ya sean casa o en convivencia , sometidas al procedimiento de fertilización in vitro , va en aumento las que después de haberse realizado cualquier procedimiento para mitigar su infertilidad , se han Encontrado con problemas jurídicos que han tenido que ser resueltos por Nuestros de la mano con insuficiencias regulatorias

sobre fertilización in vitro en nuestro país.

- e. Los médicos de las clínicas de fertilidad con más demanda en tema de fertilización in vitro demuestran que existen diversos problemas jurídicos que nuestra legislación aún no ha previsto minuciosamente sobre las TERAS. Asimismo los médicos peruanos alegan que para los temas de ovodonación y crioconservación de embriones se están tomando medida para evitar la aglomeración de embriones crioconservado y no se han registrado caso de ovodonación.
- f. En la legislación comparada encontramos países que están modificando sus legislaciones de acuerdo a su realidad.
- g. En conclusión la Maternidad subrogada es el principal cuestionamiento jurídico a la Ley General de Salud, dado que se ha determinado que la condición de madre gestante y la madre genética puede recaer en la madre subrogada y el artículo 7 de la Ley General de Salud.

## **2.2 Bases Teóricas:**

### TÍTULO I: La filiación

#### 1. Etimología de filiación

Esta palabra o vocablo, pertenece a la lengua aramea, y tiene los siguientes significados: “papá”, “oh padre” o “el padre”.

[es.escrib.co/doc/177622143/etimología-de-la-Palabra-Filiación](http://es.escrib.co/doc/177622143/etimología-de-la-Palabra-Filiación)

#### 2. Definición de filiación



Podemos atrevernos a decir que el término o vocablo filiación en sentido lato, está muy relacionado a la descendencia, al aspecto familiar de padres e hijos. Al decir filiación está contextualizado al aspecto o relación de padres e hijos. Sin lugar a equivocarnos el término filiación lo relacionamos con la descendencia, la unión entre padres e hijos.

En la antigüedad tener un hijo fuera de matrimonio, significaba un menoscabo moral, tanto para la madre como para el hijo (a), se pensaba que eran inferiores. Incluso sus derechos estaban restringidos o menoscabados, respecto de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

A los hijos (as) nacidos fuera del matrimonio se les llamaba hijos ilegítimos.

Nuestro país ha tenido tres Códigos Civiles:

- De 1852
- De 1936 y
- De 1984

En el CC de 1936, existió una discriminación y clasificación entre hijos legítimos los que habían nacido dentro del matrimonio e hijos(as) ilegítimos(as), si habían nacido fuera del matrimonio.

El CC de 1984, más moderno y de acuerdo a las nuevas teorías sobre los DD:HH., iguala los aspectos de estos derechos que antes fueron separatistas sobre los hijos(as) de los que han nacido dentro del matrimonio y los que han nacido fuera de este.

La Constitución de 1979, estaba vigente, cuando se promulgó el nuevo

CC. De 1984.

El Código Civil de 1984, el tercero que hemos tenido desde nuestra vida republicana. La Sección Tercera – Sociedad Paterno –Filial- Título I- Filiación matrimonial- Capítulo Primero- Hijos matrimoniales – Artículo 361.- Presunción de paternidad dice textualmente:

El hijo o hija nacido /a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario.

Filiación Extramatrimonial

Art. 386.- Hijos extramatrimoniales

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

### 3. Clases de filiación

Aguilar Llanos (2016: 309-311) , en su obra jurídica “ Tratado de Derecho de Familia “ sobre las clases de filiación , lo describe de la siguiente manera :

#### a. Filiación biológica

Dice que aquí no hay duda alguna de la relación paterna o materna filial, y si llegara a cuestionarse tal relación sería fácilmente superable a través de la prueba de ADN.

Esta filiación termina generando familia, al establecer la relación entre padres e hijos, o madres e hijos, y esta relación no se agota con ellos, sino que trasciende a los parientes consanguíneos

del padre o de la madre, y así el hijo ahora tendrá vínculos de parentesco con los parientes consanguíneos de sus padres.

En sus orígenes el nacimiento de un hijo era consecuencia de la relación natural íntima entre un hombre y una mujer, empero hoy ante la imposibilidad de algunas personas de que ese coito se produzca por diversos motivos, que pueden venir del hombre o de la mujer, se recurre a las TRAS ( técnicas de reproducción asistida).

Sin embargo la filiación biológica se va a dar cuando el semen del hombre se fusiona con el óvulo de la mujer, y esto ocurre extracorpóreamente y luego se transfiere el embrión en el útero de la mujer que proporcionó el óvulo, y luego ella desarrolla la gestación hasta dar lugar al alumbramiento de la criatura, entonces ese hijo o hija habida de esa fusión tendrá como padres biológicos al hombre que aportó el semen y a la mujer que hizo lo propio con su óvulo; esta es una de las formas cómo opera la filiación genética cuando por problemas de uno de ellos o de la pareja no pueden llevar adelante la relación íntima

b. Filiación legal

Llamada también filiación jurídica, y está referida al vínculo que liga a quienes ante la ley figuran como padre, madre e hijo.

Nuestro Código Civil acoge la figura de la filiación legal, pues es la normatividad positiva quien se encarga de señalarnos, sobre la

base de la presunción *pater is quem nuptiae* demuestran (padre es quien las nupcias demuestran) quienes son padre, madre e hijo, y lo son aquellos nacidos dentro del matrimonio.

Así la mujer es casada y alumbró un hijo se reputa como madre de ese hijo a su marido, presunción que descansa en los deberes que impone el matrimonio como son la cohabitación y fidelidad ; esta presunción admite prueba en contrario, en función de que no siempre la mujer casada que alumbró un hijo biológicamente tiene como padre a su marido, pues puede haber incurrido en adulterio ( que es causal de divorcio, contemplado en el art, 333 del CC peruano), y de allí la posibilidad de que se pueda enervar esa presunción. Generalmente la filiación legal va a corresponder a la filiación biológica, pero caben excepciones que permiten cuestionar esa paternidad matrimonial. Incluso estamos frente a una filiación legal cuando ha habido inseminación artificial heteróloga, esto es, cuando la mujer casada ha fusionado su óvulo con semen de tercera persona, ajena al marido, y en esa circunstancia la mujer casada alumbrará a un hijo que biológicamente no es de su marido, porque ha nacido dentro del matrimonio, aún en ese supuesto, ese hijo legalmente será de su marido.

c. Filiación social

Este es un concepto nuevo bajo el principio superior del niño y adolescente y que responde a una suerte de ficción jurídica, en

donde quien aparece como padre no lo es biológicamente, y ello ha sido corroborado con el ADN respectivo, empero funge de padre, y asumiendo ese rol, no sólo porque lo sientes así, sino porque ese papel que está desempeñando resulta ampliamente favorable al hijo.

En una circunstancia de esa naturaleza en que se discute la paternidad del padre biológico, quien demuestra ello con el ADN, la decisión del juez, si observa, sobre todo por el tiempo transcurrido desde el nacimiento del hijo, y el comportamiento del padre social como tal, sino que lo hará en función de lo que mejor interesa y conviene al menor, y así continuará la convivencia del padre social con su hijo social, pudiendo establecer un régimen de visitas a favor del padre biológico.

Esto nos lleva a señalar que no debemos tener como verdad absoluta la prueba del ADN, sino que habría que valorarla en cada caso concreto, para evitar que por el solo resultado de la prueba, se lleve adelante la convivencia del padre biológico con su hijo, desconociendo los antecedentes y sobre todo la convivencia precedente del hijo respecto del padre social.

d. Filiación matrimonial

Es común definir a la filiación matrimonial refiriéndose al hijo tenido en las relaciones matrimoniales de sus padres, sin embargo el concepto termina siendo impreciso,, pues hay dos momentos

distanciados en el tiempo, la concepción y el nacimiento o alumbramiento y que estos no necesariamente ocurran en el matrimonio, y así pueda ser concebido antes del matrimonio y nunca dentro de él, o concebido en el matrimonio y nazca después de la disolución o anulación de éste, entonces es necesario saber si por haber tenido ha de entenderse al concebido o alumbrado, y por último, que el hecho de que una mujer casada conciba o alumbrase un hijo, no significa necesariamente que el padre de éste sea el marido de aquella.

4. Teorías sobre la filiación:

a. Teoría de la concepción y el alumbramiento.

La concepción significará que si el hijo ha sido procreado dentro del matrimonio, entonces será tenido como matrimonial, aun cuando el nacimiento se produzca fuera del matrimonio, mientras que el alumbramiento significará que el hijo nacido dentro del matrimonio será matrimonial, aun cuando hubiera sido concebido fuera del matrimonio. Ambas teorías por separado llevan implícitas injusticias; así si adoptamos la teoría de la concepción, se considerará extramatrimonial al hijo concebido fuera del matrimonio pese que nazca dentro de él, y si adoptamos la teoría del alumbramiento, se considerará extramatrimonial al hijo nacido fuera del matrimonio pese a que concebido dentro de él ( caso del hijo póstumo).

b. Teoría mixta

Habiendo demostrado la injusticia de ambas teorías en su aplicación por separado, resulta necesario en beneficio del hijo combinar ambas teorías; recordemos el art. 1 del CC: “el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”. Pues bien, el art. 361 del mismo cuerpo de leyes en concordancia con el número citado, refiere que el hijo nació durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución tiene por padre al marido, en consecuencia, serán matrimoniales los hijos nacidos durante el matrimonio aunque hubieran sido concebidos fuera de él, y lo serán los nacidos después de la disolución del matrimonio si han sido concebidos durante su vigencia.

Sin embargo una aplicación estricta del art. 361 del CC., puede llevarnos a situaciones injustas, por cuanto bajo esta premisa, pueden imputarse hijos a maridos que no se consideren padres de ellos, en razón de no haber cohabitado con la mujer en la época de la concepción, y por lo tanto dicho marido de la mujer que alumbró el hijo, al no considerarse padre de él, debe tener acción para enervar esa presunción; y en efecto, la ley le concede acción pero no en forma irrestricta, limitándola a supuestos que enerven esta relación paterna filial.

5. Prueba de filiación matrimonial.

Art. 375 del Código Civil peruano.- Medios probatorios de la filiación

matrimonial.

La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y del matrimonio de los padres, o por instrumento público en el caso del art. 366 ° inc. 2 , o por sentencia que desestime la demanda en los casos del art. 363°.

A falta de estas pruebas, la filiación matrimonial queda acreditada por sentencia recaída en juicio en que se haya demostrado la posesión constante del estado o por cualquier medio siempre que exista un principio de prueba escrita que provenga de uno de los padres.

## TÍTULO II: Fecundación in vitro

### 1. Introducción

Hasta antes del desarrollo de las TERAS ( técnicas de reproducción asistida) , la filiación legal coincidía con la filiación biológica ( excepto la adopción), Clemente de Diego, argumenta, hoy no necesariamente la filiación tiene un sólo contenido, pues la filiación biológica vincula a generantes y generados mientras que la filiación legal vincula a hijos y padres que son tenidos por tales por el derecho; en efecto, con la posibilidad de las técnicas de reproducción asistida, es dable encontrar casos en que coexisten madre biológica y legal o madre genética, madre biológica y madre legal y otro tanto puede ocurrir con el padres, entonces los avances de la ciencia sobre esta materia , van dejando de lado las presunciones legales para establecer la calidad



de hijos en matrimoniales o extramatrimoniales, sin embargo también estos avances van generando muchos problemas en torno a la filiación y a la patria potestad, en lo que atañe a la filiación pues introduce un elemento perturbador para conocer si estamos ante una auténtica relación paterno o materno filial e incluso los litigios sobre la calidad de madre, si estamos ante el denominado vientre de alquiler, en el que el óvulo corresponde a una determinada mujer, empero la gestación ha sido llevada adelante por otra mujer, quien es la que terminaría discutiéndose ésta, si el hijo ha venido al mundo bajo las técnicas de reproducción asistida, sobre todo cuando estamos ante la denominada fecundación artificial heteróloga en la que el semen es de un varón implantado en el útero de una mujer casada, o el semen es del marido y el óvulo de una tercera persona que no es su cónyuge, y en ambos casos, si los donantes pretendieran reclamar derechos sobre sus hijos genéticos, traería consecuencias en el ámbito del ejercicio de la patria potestad.

## 2. Técnicas de reproducción asistida

Según Lagos Correa (2017: 22-23), en su tesis titulada “Por un acto de amor ¿Quién tiene un vientre solidario, aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Peru, comenta sobre las TERAS :

Las técnicas de reproducción asistida son aquellos métodos que sirven para suplir la infertilidad en la persona, brindándoles la posibilidad de tener descendencia.

De esta manera se dice que las técnicas de reproducción asistida son métodos supletorios, no alternativos. Son llamados supletorios porque estos métodos buscan vencer una suficiencia, ya sea biológica psíquica que puede impedir tener una descendencia cuando otros métodos han fracasado o han resultado ineficaces para las parejas infértiles.

Asimismo que después de haber recurrido a algún tratamiento para su infertilidad no han logrado procrear ni por acto médico, que se les ha realizado Aguilar (2017: 143) dice que las TERAS son “mecanismos que se usan para poder de algún modo suplir la infertilidad de quien lo padece, para que se le otorgue la posibilidad de tener su descendencia”.

Luna (2018: 324) señala que:

“son Teras los métodos o proceso que se usan para reemplazar o colaborar con la reproducción de la especie humana”

Maldonado (2017: 157) comenta

“las TERAS son procedimientos que actúan directamente en los gametos con el propósito de realizar la fecundación y transferir o deposita los embriones en la cavidad uterina femenina”

## 2.1 Inseminación artificial

Según Aguilar (2017: 235)

“se da cuando se introduce el semen dentro de la cavidad vaginal que sea distinta a la del coito “

Existen dos clases de inseminación artificial según los especialistas en genética:

- a. Inseminación artificial homóloga : Es un método que se usa para logra la concepción transfiriendo a las vías genitales femeninas de una mujer casada el semen que proviene de su marido.
- b. Inseminación artificial heteróloga: El semen utilizado no es del esposo de la mujer inseminada, sino por otro hombre.

De estas dos formas o clases de inseminación podemos atrevernos a decir , que la inseminación artificial homóloga no ofrece problema alguno desde la perspectiva legal, debido a que las presunciones legales establecidas en nuestro Código Civil, son totalmente aplicable para un hijo concebido mediante esta técnica.

La inseminación artificial heteróloga, genera conflictos de carácter legal.

Según Aguilar (2017: 87):

La inseminación artificial heteróloga puede generarse con asentimiento del esposo o sin la autorización de este.

En el primer supuesto, no podría haber impugnación posterior de la filiación, porque estaríamos atentando contra la seguridad jurídica.

En el segundo supuesto, procede la impugnación de la paternidad, tomando como elemento fundamental lo establecido en el inciso 5 del art. 363, del CC. , que dispone la negación de la paternidad

matrimonial en la que se actúa la prueba del ADN (Aguilar, 2017: 87)

## 2.2 Fecundación in vitro

El especialista en derecho de familia (Hope: 1992; 3) sobre la fertilización in vitro conceptúa lo siguiente:

“La fecundación in vitro, es una técnica complicada. Implica obtener óvulos de los ovarios de una mujer mediante una ecografía vaginal exactamente antes del momento de la ovulación...y posteriormente transferir los embriones resultante al útero”

Aguilar dice lo siguiente sobre la fertilización in vitro:

“es un procedimiento por el cual se extrae el líquido folicular (aquel que contiene la hormona foliculina o estrona) para fusionar luego el óvulo con el espermatozoide extracorporalmente (in vitro procediéndose más tarde a la implantación del huevo en el útero materno.

La formación del huevo o cigoto con este procedimiento no se produce en el seno materno sino en el tubo de ensayo o probeta en donde se encuentra el esperma eyaculado y el óvulo que ha recibido artificialmente los elementos nutricios que las trompas de Falopio le hubieran proporcionado en el seno materno en una fecundación natural ”

- a. Fecundación in vitro homóloga: Desde la perspectiva legal no genera mayores inconvenientes.

b. Fecundación in vitro heteróloga: Genera inconvenientes.

“En estos supuestos se puede plantear el problema legal respecto de que si el donante sea del espermatozoides o del óvulo, quiera reclamar la paternidad o maternidad, analizando esto desde el punto de vista jurídico no será viable, dado que ya hay un padre, todos estos supuestos podrían plantearse el problema legal respecto de que, si el donante sea del espermatozoides u óvulo, quiera reclamar la paternidad o la maternidad, analizando esto desde el punto de vista jurídico no será viable, dado que ya hay un padre en todos estos supuestos podrían plantearse el problema; sin embargo no olvidar un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política; el derecho a la identidad el cual implica el conocimiento de los ancestros reales de una persona.

### 2.3 Inseminación artificial post mortem

La fecundación in vitro post mortem se realiza cuando la mujer (ya sea cónyuge, concubina o pareja) es fecundada con el material genético de su pareja fallecida.

Esta fecundación in vitro asistida se realizará empleando las técnicas de inseminación artificial, fecundación in vitro, incluyendo las variantes de cada una de ellas; obteniendo el material genético mediante la criopreservación.

El doctrinario e investigador jurídico Muñoz de la Fuente comenta:

“se entiende por fecundación post mortem, la concepción de un hijo(a) mediante el uso de algunas de las técnicas de reproducción asistida, generalmente por la inseminación artificial o fecundación in vitro, con la peculiaridad de que uno de los progenitores ha fallecido antes de la realización de la fecundación...” (Muñoz, 2001, p.5).

Para que se configure esta clase de técnica, se requiere que muestra genética del esposo o cónyuge fallecido, se encuentra crionservada antes de su muerte.

Asimismo, la doctrina jurídica señala que debe ser una pareja, concubino o esposo de la beneficiada, para que se evite problema, de carácter ético y médico que puedan surgir de ella.

Del mismo modo también es posible que el beneficiado sea el marido, cuando su esposa ha muerto; para lo cual este deberá de hacer uso del embrión y óvulo crioconservado .

#### 2.4 Vientre de alquiler

Tiene muchas definiciones o acepciones:

- Alquiler de útero
- Arriendo de útero
- Arrendamiento de vientre
- Donación temporaria de útero
- Gestación por contrato
- Gestación por cuenta ajena

- Gestación por cuenta de otro
- Gestación de encargo
- Gestación subrogada
- Gestación por sustitución
- Madre portadora
- Maternidad sustituta
- Maternidad de sustitución
- Maternidad suplente
- Maternidad de alquiler
- Maternidad de encargo
- Madre de alquiler
- Maternidad subrogada
- Maternidad sustituida

Sanz Alvares define a la maternidad subrogada de la siguiente manera:

“es un proceso médico por el cual se anida un embrión en el vientre femenino distinto a lo que debe ser de la mujer, la mujer llevará en su vientre un hijo de otra mujer”( Sanz, 2002, p.14).

Por su parte Aguilar señala lo siguiente:

“es un convenio por lo que una mujer está comprometida frente a otra para que en su lugar pueda gestar un embrión distinto al suyo y entregar a la criatura cuando este se desarrolle y nazca”.  
Aguilar, 2017, p.89).

### 3. La Ley General de Salud : N° 26842

Esta norma que es la Ley General de Salud de 1997, en su artículo 7 dice textualmente:

La libertad de acceder a las técnicas de reproducción asistida. Señalando de forma tácita la prohibición a la maternidad subrogada.

En ese sentido dicho cuerpo legal considera que la madre gestante y genética debe recaer en la misma persona.

No obstante ello, este artículo 7 de la Ley General de Salud, no hace ni determina ninguna prohibición sobre el vientre subrogado.

Tanto es así que se están creando nuevas clínicas sobre la gestación de vientre

Subrogado.

Incluso existe en Yo tube, mujeres que ofrecen sus vientres por una prestación económica.

### 4. Antecedentes históricos de las TERAS

Este método de reproducción asistida tiene una larga historia por ser el método más antiguo para combatir la esterilidad. En la antigüedad los pueblos babilónicos y árabigos hallaron en los vegetales el método de reproducción sin que medie el acto coital. En Grecia antigua y el imperio romano, se realizó esta técnica en los animales.

Inseminación artificial fue utilizada primitivamente en animales por los árabes en el siglo VI.

En la Edad Media un médico árabe practicaba en sus pacientes con



problemas de fertilidad en el baño en una tina que contenía agua con esperma.

En el año de 1799 se reporta el primer embarazo por inseminación artificial; en 1890 se logra la primera fecundación in vitro del ovocito de una coneja y la correspondiente transferencia del embrión y en 1930 se logra el primer parto de un conejo vivo y sin padre (Varsi Rospigliosi, 2013, p. 402).

En 1937, un editorial anónimo de una prestigiosa revista sugirió la posibilidad de fecundar extracorpóreamente material genético humano. En 1994, se fecunda un óvulo humano en probeta, pero rápidamente muere (Conception in a Watcha Glas, 1937, p. 678).

En 1950, se produce el verdadero impulso en el campo de la reproducción asistida, al lograrse congelar semen de ovino y luego inseminarlo con éxito.

En 1952 nace el primer becerro producto de semen congelado y en ese mismo año se clonan célula de renacuajo (El Diario USA today, 1993, p.7).

En 1953, se usa semen congelado en una inseminación humana, así también se logra que un embrión fecundado in vitro sobreviva hasta el estado de mórula.

Año 1959 vive el primer conejo fruto de la fertilización in vitro (Varsi Rospigliosi 2013, p.403).

Con el paso del tiempo la ciencia continuó avanzando en el campo

de la genética se siguió progresando en el área de la reproducción asistida, especialmente desde el año de 1978, con el nacimiento de Louise Brown, quien fue la primera bebé que se fecundó y concibió extracorpóreamente y la cual actualmente tiene dos hijos.

Louise Brown, ha cumplido cuarenta años y una publicado un libro, donde hace referencia a su vida, de soltera y de esposa.

El año de 1983, nace el primer bebé producto del espermatozoides del esposo y del óvulo del donante.

El año de 1984, nace el primer embrión congelado.

El año de 1985, una madre que fue contratado como vientre de alquiler, se negó rotundamente a entregar a la niña que gestó, es el famoso caso de Baby M, que incluso se ha realizado una película.

El año de 2005, se concibió a la menor de iniciales D.M.A, mediante la fecundación in vitro en una madre sustituta

El año 2006 se alumbró a la menor de iniciales A.B.A:D, mediante inseminación artificial .

El año 2010, la pareja de esposos Ana María Rodríguez y Walert González decidieron someterse al proceso de fertilización in vitro en la Clínica Concebir.

El año 2018, una pareja de esposos, contrataron un vientre de alquiler y tuvieron dos niños, este hecho ocurrió en la Clínica Concebir de la avenida Javier Prado de San Isidro.

El año 2019, el artista y animador de eventos Ernesto Pimentel ( "Chola

Chabuca”), también fue padre por un vientre de alquiler.

Este mismo año 2019, Ricardo Morán artista, actor y empresario, también es padre por un contrato de vientre de alquiler realizado en USA.

## 5. La infertilidad :

### 5.1 Según la OMS es infertilidad:

“cuando no se ha podido concebir un hijo después de un año de Relaciones sexuales sin mediar métodos anticonceptivos”

Según esta organización de salud mundial existen más de 80 millones afectadas por este fenómeno llamado de infertilidad.

### 5.2 La infertilidad es un problema de interés público.

En los países en donde existen gran cantidad de personas infértiles, no pueden acceder a los TERAS, pues el costo es muy caro.

Lo ideal que estos tratamiento deberían ser cubiertos en parte por el sistema de salud pública y privada, en virtud del derecho a procrear y el derecho a la salud.

### 5.3 Algunas causas por las que se presenta la infertilidad

- La mujer carece de ovarios y útero.
- La mujer de la pareja estéril presenta anomalías en el útero, pero tiene ovarios normales
- La pareja es estéril por anomalías o taras genéticas
- La mujer ha muerto y antes de morir dejó un embrión

congelado, producto de una fecundación in vitro de un óvulo de ella y esperma de su marido.

- Utilización de estas técnicas por parejas homosexuales.

## 6. Procedimientos para reproducción asistida

### 6.1 Criopreservación de óvulos.

Se fundamenta en la inyección de hormonas para estimular la producción de mayor cantidad de óvulos, los cuales se aspirará para luego ser crioconservado ( congelados) , para cuando la mujer quisiera ser mamá, estos óvulos permanecerán con la misma edad a la cual fueron congelados.

### 6.2 Criopreservación de espermatozoides:

Consiste en congelación y almacenamiento de espermatozoides durante periodo de tiempo indefinido para cuando el hombre opte por ser papá.

### 6.3 Criopreservación de embriones

Este método comienza con la extracción de óvulos que luego serán fecundados con el esperma de la pareja.

Esto se conoce como fecundación in vitro o FIV. Una vez los embriones han sido fecundados, estos se congelarán para futuras transferencias a la pareja cuando estos opten por ser padres.

### 6.4 Fecundación in vitro (FIV).

En esta técnica los óvulos son aspirados del cuerpo de la mujer para ponerlos en contacto directo con los espermatozoides de la

pareja, para que sean

Fecundados obteniendo embriones y luego son introducidos al útero de la mujer para continuar su desarrollo hasta el parto.

#### 6.5 Inyección Intracitoplasmática de espermatozoides

Se inicia con la extracción de los óvulos para luego inyectarles un sólo espermatozoide. Luego los óvulos fecundados (embriones) son introducidos en el útero de la mujer para que se implanten allí y terminen su desarrollo hasta el parto

#### 6.6 Maduración in vitro de ovocitos

Consiste en la punción-aspiración de óvulos inmaduros (sin previa o con mínima estimulación ovárica) y su posterior maduración “in vitro” en el laboratorio, para luego ser crio preservados una vez alcanzada su madurez óptima.

### 2.3 Definición de Terminos Basicos:

- a. **ADN:** Acido desoxirribonucleico, material del que están formados los genes. Es decir, contienen la información hereditaria en la gran mayoría de los organismos. ARN = ácido ribonucleico. Es un ácido nucleico que transporta señales para tareas específicas. Hay varios tipos de ARN; entre ellos el ARN mensajero que lleva señales desde los genes a los ribosomas.
- b. **Anidación o implantación:**Fase en la cual el blastocito se adhiere a la pared interna o mucosa del utero. Comienza al quinto o sexto día de la fecundación.

- c. **Blastocito:** Conjunto de células que resultan de la división del cigoto en el momento de implantación en la pared uterina, etapa que sigue a la de la mórula, y en la que las células internas se disponen alrededor de una cavidad central, acumulándose otras en una de los polos.
- d. **Células reproductoras:** Son los gametos. Es decir, los espermatozoides del varón y los óvulos de la mujer.
- e. **Cigoto o cigoto:** Es la célula diploide (con dos pronúcleos), con potencialidad para desarrollar en ser humano, producido por la fecundación de un óvulo por un espermatozoide.
- f. **Clonación:** Producción de individuos idénticos. Se realiza retirando el núcleo de un óvulo no fecundado y se sustituye por el núcleo de una célula sexual del organismo adulto que se quiere copiar.
- g. **Concepción:** Fusión del óvulo y el espermatozoide.
- h. **Crioconservación:** Mantenimiento de un organismo congelado.
- i. **Cromosomas:** Material hereditario situado en el núcleo de las células somáticas que contienen los genes.
- j. **Cromosomas sexuales:** Son los cromosomas que determinan el sexo y se denominan X e Y. Las mujeres tienen dos cromosomas X y los hombres un cromosoma X y otro Y.
- k. **Fecundación :** Es el inicio del ciclo vital del ser humano. Esta no se limita a un acto, sino que es resultado de todo un proceso biológico a partir del cual se inicia un desarrollo constante en la que cada fase de la vida humana creada conduce sin solución de continuidad a la

siguiente ( Teoría de la continuidad del desarrollo).

- l. Fertilidad:** Capacidad de reproducirse GAMETO = célula reproductora o germinal.
- m. Inseminación artificial:** Es un proceso que consiste en depositar los espermatozoides dentro del aparato genital femenino, sin que exista coito sexual.
- n. Madre comitente :** Es la que aporta los óvulos, cuando se trata de la maternidad subrogada parcial o gestacional.
- o. Madres gestantes:** Que gestan un embrión propio y lo entrega a otra persona
- p. Madres portadoras:** Que gestan un embrión ajeno y lo entregan a otra persona.
- q. Padres biológicos:** Los que han aportado sus gametos
- r. Padres sociales:** Que hacen la función de padres, pero no son los biológicos
- s. Praxis:** Deliberación ética de lo que se debe hacer
- t. TERAS:** Técnicas de reproducción asistida
- u. Subrogación de útero materno:** Es la posibilidad de celebra un contrato remunerado para que una mujer lleve a cabo la gestación de un embrión ( propio o ajeno) y, una vez nacido, se obliga a entregarlos a una tercera persona o terceras personas , que en virtud de ese acuerdo, adquirirán la condición de padres.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Enfoque de la investigación:**

El enfoque es de un paradigma cualitativo porque no vamos a utilizar la estadística inferencial, es decir no trabajaremos con números ni cantidades grandes. No genera conocimientos universales.

#### **3.2 Hipótesis:**

##### **3.2.1 Hipótesis General:**

Una fecundación “in vitro”, requiere una filiación legal o jurídica, Perú, 2019

##### **3.2.2 Hipótesis específicas**

**3.2.2.1** Según la prescripción de la Ley, los sujetos requirentes para declarar una filiación legal, son; padre, madre e hijo, Perú 2019.

**3.2.2.2** La diferencia entre una filiación biológica y una filiación de fecundación invitro, son de tipo jurídico legal, Perú 2019.

#### **3.3 Tipo de investigación:**

El tipo de investigación es aplicada, activa o dinámica, se encuentra ligada íntimamente a la investigación básica, pues de ella tomas sus descubrimientos e influencia de sus propuestas o teorías. Persigue comparar la realidad con la teoría.

#### **3.4 Diseño de la investigación:**



**3.4.1 Método:** Científico Jurídico- fáctico- documental-inductivo-deductivo.

Es un método jurídico, porque este estudio pertenece al campo del Derecho y Ciencias Sociales. Es científicos porque sigues las características del único método en el cual es aceptado por toda la comunidad científica universal

**3.4.2 Alcance:** Exploratorio –descriptivo

Al alcance de estudio es exploratorio –descriptivo, porque existen pocas investigaciones sobre este tema de los partidos políticos y el delito de lavado de activos en nuestro país. Descriptiva pues interpreta lo que es. La investigación descriptiva comprende la descripción, análisis e interpretación de la realidad y naturaleza actual y la composición o etapas de los fenómenos que ocurren en la sociedad moderna.

**3.4.3 Tipo:** Aplicada, activa o dinámica, se encuentra ligada íntimamente a la investigación básica, pues de ella tomas sus descubrimientos e influencia de sus propuestas o teorías. Persigue comparar la realidad con la teoría.

**3.4.4 Unidad de análisis o de investigación:** Libro de familia- Código Civil

**3.4.5 Investigación:** No interactiva- Análisis de conceptos- Fenomenológica-

### **3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **3.5.1 Técnicas:**

- » Observación
- » Recojo de datos
- » Lectura de tesis
- » Lectura de libros jurídicos- bibliografía
- » Lectura de libros de metodología jurídica
- » Videos
- » Hemerografía

#### **3.5.2 Instrumentos**

- » El investigador
- » Representación visual
- » Análisis histórico
- » Hoja de control
- » Análisis documental
- » Fichas
- » Análisis de contenido

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 Análisis de resultados**

El desarrollo de esta investigación se ha efectuado en base al planteamiento del objetivo central de explicarse que filiación requiere una fecundación “in vitro”, en el Perú, teniendo en cuenta que la reproducción asistida no solo representa una solución para ayudar a superar un problema de esterilidad, si no que su práctica conlleva problemas éticos y jurídicos, por lo que desde el punto de vista de la filiación. En la presente tesis se plantea la fecundación In Vitro desde el punto de vista de la filiación, para determinar la paternidad y maternidad cuando se utilizan los gametos de la pareja o de un tercero, así como la situación jurídica del tercero llamado “Donante”, de las madres subrogadas así como las acciones de filiación.

#### **4.2 Discusión**

La Discusión de Resultados, se ha desarrollado en base al análisis, comparación e interpretación de los resultados principales, en correspondencia con las bases teóricas sustentadas principalmente, y en relación propiamente con mis criterios aplicables y de otros autores; que han permitido dar con una mayor fundamentación más directa y precisa sobre la filiación que corresponde en una fecundación In vitro.

## CONCLUSIONES:

1. Según la OMS ( Organización Mundial de la Salud) existen más de 80 millones de personas afectadas por infertilidad ya sea de hombres o de mujeres; motivo por el cual nosotros nos avocamos a analizar y señalar el tipo de filiaciones que hay en nuestro sistema nacional-Código Civil, teniendo en cuenta; por su puesto la importancia y fundamentos que tiene la familia en la sociedad, la que a veces por ordenan las instituciones no perdona mucho y requiere precisar un conjunto de elementos a fin de darle a la familia la tutela que demanda, por el rol que le toca .
2. En Perú se ha llegado a concluir que de cada 100 parejas , 15 padecen de infertilidad. La infertilidad puede deberse a causas masculinas y femeninas. Aproximadamente en el hombre 40%. En la mujer 40%, y en modos o de origen inexplicable el 20%, según el informe brindado al diario “El Peruano”, del director de la clínica PROCREAR de la ciudad de Lima. Se estima que un millón y medios de peruanos(as) tienen problemas para concebir; Sin embargo la ley para prever este problema social ha instituido en el código Civil la Filiación Legal o Jurídica.
3. Finalmente sabemos qué; las filiaciones; biológica, social, legal o matrimonial, no tiene diferencias más que en términos de formalidad, porque en el fondo de lo que se trata es de darle al ser humano una familia y evitar consecuencias infelices. Para mayor información, en el caso de la mujer, por ejemplo, estas tasas de infertilidad ocurren en parte, por un fenómeno de índole social: las mujeres postergan su maternidad

por: trabajo, desarrolló profesional y por tratar de conseguir un mayor poder adquisitivo. Antes buscaban ser madres entre los 20 y 25 años. En la actualidad es frecuente ver esta situación después de los 35 años de edad, cuando comienza a disminuir su capacidad reproductiva.

## **RECOMENDACIONES:**

1. El rol de la OMS , como Organización Mundial de la Salud, como una de sus funciones principales no debe avocarse únicamente a presentar los índices afectadas por infertilidad ya sea de hombres o de mujeres; sino por el contrario debe programar objetivos de prevención que deben ser de aplicación obligatoria por los países en el mundo. Teniendo en cuenta; por su puesto la importancia y fundamental que tiene la familia en la sociedad
2. El Estado peruano, debe comprometerse a delinear de manera clara, precisa y legal atención obligatoria a los ciudadanos que padezcan el problema de infertilidad; en el entendido de que la infertilidad la padecen , hombres y mujeres, por lo que, hoy por hoy encontramos, un aproximado de un 40%. En el hombre y 40%, en la mujer, el porcentaje restante son de origen inexplicable.
3. Por otro lado es recomendable, que las filiaciones; ya sea biológica, social, legal o matrimonial, no sean tan engorrosas administrativamente, sino que, por el contrario le brinden facilidades a los padres que van en pos de una determinada filiación a efectos de mejorar las bases de la familia en nuestro país.

## **REFERENCIAS:**

- Arias S. (1984). obtenido de Exégesis del Código Civil Peruano 1984 Gaceta Jurídica.
- Arias J. (1986). obtenido de Derecho Romano -Revista de Derecho Madrid - España.
- Aldabejo M. (1976). obtenido de Compendio de Derecho Civil - Editorial Bosch Terera Edición.
- Borda G. (1988). obtenido de Manual de Derecho de Familia - Editorial Astrea Tercera Edición.
- Collins C. (1976). obtenido de Curso elemental de Derecho Civil Cultural Cuzco S.A Lima Peru.
- Varsi R. (2015) obtenido de Filiación, Derecho y Genetica- Universidad de Lima - Fondo de cultura Económica - Lima